

REEMPLAZO DE 1873.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos;—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 24 de Julio de 1873.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Nougues y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Continuando la declaracion de ingreso de mozos en la reserva, se obtuvo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1873.

RESERVA DEL EJERCITO.

DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESULTADO.
Centro.	Marcelino Menendez Miranda.	Util.
	Francisco Jimenez Cid.	Util.
	Manuel Riaza Sancho.	Util.
	Francisco Rios Gato.	Util.
	Daniel Alvarez y Zubeleda.	Util.
	Luis Ventura Parra.	Util.
	Juan Manuel Arteta.	Util.
	Federico Vazquez y Mamela.	Util.
	Juan Ripoll Guasp.	A observacion al Hospital Militar.
	Federico Cáceres Jarabo.	Util.
Universidad.	Manuel Martin de la Fuente.	Util.
	Cándido Serrano Diaz.	Util.
	Manuel Pallás Perez.	Util.
Almazan (Soria).	Luis Olivares Calleja.	Util.
	Eustasio Sanz y Mariblanca.	Util.
	Adolfo Riaza Grimand.	Util.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

No haber lugar á conceder al Coronel del regimiento lanceros de Farnesio la autorizacion que ha solicitado para elegir seis niños del Hospicio con destino á la banda de trompetas.

Quedar enterada de una comunicacion en que el Depositario de fondos provinciales participa haber constituido en el Banco de España el depósito voluntario de 311.104 pesetas 75 céntimos, importe del plazo del empréstito Dreyfus, que venció en 15 del actual.

Terminado el despacho ordinario se

dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Reclamar del Sr. Ministro de la Gobernacion que con toda urgencia disponga se habilite local en alguno de los Hospitales que pertenecen á la Beneficencia general para la observacion de dementes, aunque despues de comprobada la enajenacion haya de encargarse cada provincia de los de su naturaleza respectiva, en tanto que la Nacion construye los necesarios Manicomios, como está dispuesto; expresando que á la provincia le es imposible continuar prestando este cos-

tososo servicio: y encargar al Sr. Decano de Medicina de la Beneficencia provincial que, considerándose las salas de dementes del Hospital como de observacion solamente, dé cuenta en los plazos que prudencialmente juzgue oportuno del estado en que se hallan los enfermos; expresando; á ser posible, aquellos cuya enfermedad esté definida como resultado de la observacion.

Conceder el ingreso en el Hospicio al niño José Santibañez Llamas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certi-

fico.—El Vicepresidente, Nougues.—C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion del dia 25 de Julio de 1873.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Nougues y con asistencia de los Sres. Folgueras, Fresneda, Villaron y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, dando principio acto continuo á la recepcion de los mozos para la reserva del ejército del reemplazo del año actual, que ofreció el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1873.

RESERVA DEL EJÉRCITO.

DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESULTADO.
Hospicio.	Cárlas Ferrer y Navarro.	A observacion al Hospital Militar.
"	Francisco Alcázar Rodriguez.	Util.
"	Valentin Ayuso y Toro.	Exento por defecto fisico.
"	Juan Recio y Fernandez.	Exento por defecto fisico.
"	Ramon Saiz Garcia.	Exento por defecto fisico.
"	Eudoro Alcalde Blanco.	Util.
"	José Malo Planes.	Util.
"	Gonzalo de Vera y Garcia.	Util.
"	Inocente Arribas.	Util.
"	Juan Villegas Hevia.	Util.
"	Manuel Benito Saco.	Exento por defecto fisico.
"	Martin San Antonio.	Util.
"	Vicente Navarro Picado.	Util.
"	Abelardo Alonso Rica.	Util.
"	Enrique Naranjo Bueno.	Exento por defecto fisico.
"	Valentin Fuensalida Moreno.	Util.
"	Eduardo Lopez Vago.	Exento por defecto fisico.
"	Ceferino Jorge y Garcia.	A observacion al Hospital Militar.
"	Antonio Parrondo y Parrondo.	Util.
"	José Brasillo Martinez.	A curacion y observacion al Hospital Militar.
"	Juan Andrés Orgaz.	A curacion al Hospital Militar.
"	Roman Carrascosa Maya.	Util.
"	Prudencio Escudero Guijarro.	A observacion al Hospital Militar.
"	Máximo Rodriguez.	A observacion al Hospital Militar.
"	Manuel Barrado Blas.	Util.
"	Fernando Encabo Mata.	Util.
"	Policarpo Sanz Hernan.	A observacion al Hospital Militar.
"	Eduardo Garcia Cuenca.	Util.
"	Francisco de Diego Benito.	Util.
"	Antonio Colodron Panadero.	Util.
"	Miguel Miranda Rios.	Util.
"	Manuel Madrigal Hidalgo.	Util.
"	Juan Garcia Morera.	Util.
Centro.	Trifon Izquierdo Vallejo.	Util.

No presentándose más mozos al llamamiento de este dia, se levantó la sesion; eran las doce y media, de todo lo que certifico. — Pablo Nougues. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del dia 26 de Julio de 1873.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Nougues y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron y Folgueras, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Continuando en la declaracion de mozos de la reserva, se obtuvo el siguiente resultado:

REEMPLAZO DE 1873.

RESERVA DEL EJÉRCITO.

DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESULTADO.
Hospicio.	Manuel Gonzalez Fernandez.	Util.
"	Eduardo Sanchez de la Concha.	Util.
"	Ramon Sanz Merino.	Util.
"	Nicolás Gonzalez Marin.	Util.
"	Francisco Lopez Abad.	Util.
"	Mariano Galino Jimenez.	Util.
"	Sebastian Alvarez Sanz.	Util.
"	Manuel Ramos Vallés.	Util.
"	Manuel Julian Villena.	Util.
"	Gregorio Latorre Puente.	Util.
"	Victoriano Villar Martinez.	Exento como hijo de impedido y pobre.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, la Comision adoptó las resoluciones siguientes:

Recargar el 5 por 100 diario sobre la multa impuesta al Ayuntamiento de Alpedrete en expediente sobre reclamacion de haberes del Cirujano D. Juan Gonzalez Mera, con la prevencion de que si en el improrogable término de ocho dias no se satisface el total importe del crédito, recargos y dietas al Comisionado, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que exijan la responsabilidad á que haya lugar.

Expedir los oportunos pliegos de reparos en las cuentas municipales de Chapineria, Aldea del Fresno y Colmenar del Arroyo correspondientes al año económico de 1868-69.

Dar cuenta á la Diputacion para su aprobacion definitiva, si la mereciese, de la de Valdaracete correspondiente al año de 1867-68.

Aprobar las cuentas de artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital provincial durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico. — El Vicepresidente, Nougues. — Camilo Pozzi, Secretario interino.

La Comision provincial, enterada de que los testamentarios de D. Lázaro Rodriguez y Sotura (q. e. p. d.), autorizados por este para adjudicar tres legados de 375 pesetas á otros tantos establecimientos pobres de Beneficencia de esta capital, y para entregar al Hospicio otro de igual cantidad, han adjudicado los primeros al Hospital provincial, á la Inclusa y á la Casa de Maternidad, habiéndolos hecho efectivos así como el último; ha acordado en sesion de este dia se den las gracias á dichos señores por el acierto,

actividad y buen deseo con que han desempeñado su cometido, y que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid y Julio 29 de 1873. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De órden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 24 de Julio actual, se saca á segunda y pública subasta el arrendamiento de las hierbas, cañas y brozas del lago de la Albufera, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Ad-

ministracion económica y en la de Valencia, el dia 10 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana.

Pliego de condiciones.

1.ª Se arriendan en pública subasta las hierbas, cañas y brozas del lago de la Albufera de Valencia por tiempo de cuatro años, á contar desde el 16 de Junio del presente de 1873 hasta el 15 del mismo mes de 1877.

2.ª En el caso de enajenacion del lago de la Albufera, se entenderá la duracion del arriendo por solo un año, contando desde la fecha de la enajenacion, en los términos que previene la ley de 30 de Abril de 1856.

3.ª Se celebrará un doble remate simultáneo en esta ciudad, ante el Sr. Gefe de la Administracion económica, Interventor de la misma, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado, y el competente Notario; y en

Madrid ante los propios funcionarios, en el día 10 del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana.

4. Las posturas se harán en pliego cerrado, y para tomar parte en la licitación es necesario acreditar antes de abrirse la subasta haber hecho previamente el depósito en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales, del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

5. De estos depósitos previos, el correspondiente al rematante quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura, perdiéndolo en el caso de que no llegue á perfeccionarse el contrato por su culpa. Los restantes se devolverán, previas las formalidades debidas.

6. La primera postura no podrá ser menor de 3.000 pesetas, que es el producto anual del actual arriendo.

7. No se admitirá como postor ni fiador á ninguno que sea deudor al Estado, ni empleado del mismo, ni á Compañía ni Sociedad que pase de tres personas.

8. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles como más ventajosas, se abrirá una licitación entre los proponentes por el espacio de diez minutos y en pujas á la llana que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno de los proponentes quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se habrá de adjudicar el remate.

9. El precio del arriendo se pagará en la Caja de la Administración económica en monedas de oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, por trimestres anticipados.

10. Si á los 15 días de cumplido el plazo no lo hubiese satisfecho el arrendatario, se pasará por la Administración un aviso conminatorio para que dentro del término improrogable de 15 días lo verifique; en la inteligencia de que cumplido este plazo sin verificarlo, se procederá al apremio. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de cualquiera de los plazos, se entenderá rescindido el contrato por este hecho.

11. Se exceptúan de este arriendo el puesto llamado Fanch de Fora, por estar destinado para criadero de aves, y las matas tituladas Boldro de la Mata, del referido Fanch de Fora, Torre en Torre, San Roque y la Culina, por ser parte del que corresponde á la frontera de Silla, en cuyo distrito se hallan las mismas, áun cuando se encuentren rodeadas de agua del lago de la Albufera.

12. El territorio objeto de este arriendo principia desde el expresado Fanch de Fora, introduciéndose por la parte de Levante, por la acequia, costeando la dehesa sin llegar al terreno Levante, hasta el Rihuet, con inclusion de la partida de la Latería, terminando en el camino margen de la acequia mayor de Sueca. Por la parte de Poniente seguirá la línea de la conclusion de la frontera de Silla, introduciéndose en el principio, ó sea carretera que forma el canal de Sueca, frente al Palmar, siguiendo por la carretera de la Reina hasta la Plana, buscando el cajero de la parte de Levante, el indicado Rihuet. Se incluyen en este arriendo también las islas del Palmar, Estels y todas las matas aisladas que existen, tanto en el lago mayor como en el Alcalí y Recali.

13. El arrendatario no podrá introducir ganado mular, caballo ni vacuno en las tierras que pueda haber cultivadas

dentro del territorio del arriendo, debiendo en su caso dirigirse á pastar por las veredas señaladas en los terrenos incultos. El lanar podrá apacentarse en las tierras cultivadas, entendiéndose despues de levantadas las cosechas, y sin perjuicio de que los cultivadores puedan aprovechar el fruto retoño ó rebrotin, lo cual deberán manifestar poniendo las señales de costumbre. Las hierbas de las tierras cultivadas en que haya de pastar el ganado lanar, podrán regarse por el arrendatario ó por las personas á quienes diese licencia.

14. La responsabilidad por infracciones y daños se entenderá mancomunadamente respecto al arrendatario y á los autorizados por el mismo, pero á aquel le quedará salvo su derecho para repetir contra los segundos para el debido reintegro.

15. El arrendatario no podrá vender á más precio que el de 14 sueldos, moneda valenciana, ó sea dos pesetas 52 céntimos, por cada carga de broza para barraca considerada de 50 haces ó garbas; de siete sueldos, ó sea una peseta 26 céntimos, por cada carga de broza para hormigueros, que igualmente se reputa de otros 50 haces; de nueve cuartos ó sean 27 céntimos de peseta, por cada haz ó garba de cañas que contenga un ciento de ellas. En cualquier caso de contravencion pagará la multa de tres libras valencianas, ó sean 11 pesetas 25 céntimos, y los gastos y perjuicios que cause.

16. La siega de cañas no podrá principiarse antes de los primeros días de Octubre á fin de que no se destruyan los cañares.

17. Deberá entenderse este arriendo sin perjuicio de las obras de desagüe y demas relativas á la conservacion y mejora de la Albufera y sus adherencias, y tampoco podrá oponerse el arrendatario ni reclamar perjuicios de ninguna clase por los establecimientos ó suplementos de títulos concedidos ó que se concedan, ni por los terrenos que acaso pudieran enajenarse, á menos que la cabida de estos exceda de 500 hanegadas, en cuyo caso, considerando el perjuicio que pueda originársele, se justipreciará el valor de los aprovechamientos que son objeto de este contrato y se rebajará su importe de la renta ó precio que ha de pagar el rematante desde el día en que este deje de aprovechar dichos frutos por los expresados motivos.

18. El rematante no podrá pedir rebaja ni descuento del precio estipulado por ninguna causa ni pretexto, excepto en el caso señalado en la condicion que antecede.

19. El mismo, renunciando su propio fuero y domicilio, se ha de someter expresamente al Juzgado de primera instancia en donde se halle establecida la Administración económica.

20. Será del cargo del arrendatario el pago de toda clase de contribucion que se impusiere por consecuencia de este arriendo, de modo que la Hacienda há de percibir íntegro el importe del remate.

21. También serán de su cuenta los gastos de subasta, tasacion de peritos, pago de escritura, copia primordial de ella y otra en papel simple para remitir á la Superioridad, y todos los demas gastos que ocurran con este motivo, como también los de cualquiera procedimiento judicial para obligarle al cumplimiento del contrato, ó abono de daños y perjuicios.

22. Para la seguridad del contrato deberá el rematante ántes del otorgamiento

de la escritura prestar fianza en metálico, entregando en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia el importe de media anualidad, entendiéndose que dicha fianza no ha de descontarse sino en el último año del arriendo.

23. El otorgamiento de la escritura deberá tener lugar dentro de los ocho días siguientes al en que se comuniqué al rematante la aprobacion del arrendamiento, y en otro término igual al dicho otorgamiento se han de entregar por quien corresponda en la Administración las copias primordial y simple.

24. En el caso de que por cualquier evento para el 16 de Junio de este año no se hubiese recibido la aprobacion superior del arrendamiento de que se trata, lo llevará por Administración el rematante en esta capital desde dicha fecha hasta que aquella tenga lugar, en cuyo caso se continuará con las formalidades establecidas en estas condiciones; y si no se aprobase á su favor y si al del rematante en Madrid, rendirá á este las cuentas para que la Administración no tenga nada que entender en el asunto, ó á esta si en ningun caso ó por cualquiera causa no fuese aprobado por la Superioridad, deduciéndose en provecho del rematante el 10 por 100 de lo que el mismo haya ingresado por aquel concepto en la Caja de esta Administración económica.

Madrid 30 de Julio de 1873. — Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiéndose proceder á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia durante el próximo año, que empieza en 1.º de Octubre del actual y termina en fin de Setiembre de 1874, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 23 de Agosto próximo, á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia de ejército y la Comisaria de Guerra de aquella provincia, con entera sujecion á los precios límites que se publicarán diez días ántes del en que se celebre la subasta, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, para la contratacion de los servicios de Guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pié de este anuncio y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales, que acredite haber hecho el de 900 pesetas, debiendo hallarse presente al acto ó legalmente representado los que las suscriban.

Madrid 23 de Julio de 1873. — Joaquín Sanchez Manjon.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., que habita en...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso

para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia durante el año que empieza en 1.º de Octubre próximo y termina en fin de Setiembre 1874, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujecion al pliego de condiciones referido y á los precios de..... pesetas..... céntimos la de de pan...., pesetas.... céntimos la de de cebada, y.... pesetas.... céntimos la de paja, siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos importante 900 pesetas que se exigen para la validez de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de utensilios militares á precios fijos en la plaza de Segovia y por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1874, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 23 de Setiembre próximo venidero, á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia de ejército y en la Comisaria de Guerra de Segovia, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas Dependencias, á los precios límites que se anunciarán con anticipacion el día de la subasta y á lo que previene para semejantes actos el Real decreto de 29 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente.

No se admitirán las proposiciones que no estén en un todo conformes al modelo inserto á continuacion y que no vengan acompañadas de carta de pago de la Caja de Depósitos (ó sucursal suya), por valor de 156 pesetas; advirtiéndose que deben hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban á fin de dar las aclaraciones que ocurran.

Madrid 24 de Julio de 1873. — Joaquín Sanchez Manjon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que habita en...., enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de utensilios en Segovia, se compromete á verificar dicho suministro por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1874, y con sujecion al referido pliego, al precio de..... pesetas por cada litro de aceite, y de..... pesetas por cada kilogramo de carbon que suministre.

Y para que esta proposicion sea admisible acompaña carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 156 pesetas en la Caja general ó sucursal de....

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente cédula de citacion y emplazamiento y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y emplaza por la presente cédula para ante

S. E. la Audiencia del Territorio á Francisco Talaverá, á fin de que comparezca en la misma dentro del término de 10 días, según previene la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Madrid 4 de Julio de 1873. — V. B. El Juez. — El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama como testigos por el presente á Juan Amor, Ramon Ibañez y Francisco Briones, y término de seis días, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 22 de Julio de 1873. — V. B. El Juez. — El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por el presente y término de nueve días á Rita Rodríguez y Fernandez, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en la pieza de embargo de bienes que se instruye en el mismo.

Madrid 22 de Julio de 1873. — V. B. El Juez. — El actuario, Villarrubia.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito, cito, llamo y emplazo á Simona Chozas Galan, natural de Arenal, de 54 años, casada, ayudanta de lavandera, sin domicilio fijo, habiendo residido en el arroyo de Embajadores, número 23, cuarto bajo, para que á las dos de la tarde del 13 de Agosto próximo se presente en la Escribanía de su señoría, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por ocultación de domicilio; apercibida que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 20 de Julio de 1873. — El Secretario, José de Soto.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito, se cita, llama y emplaza á Adolfo San José N., ó sea Quintín Conde Serrano, de 20 años, soltero, natural de Montealegre, pintor, que ha residido en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, en el patio, para que á las dos de la tarde del día 13 de Agosto próximo se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por ocultación de nombre y domicilio; prevenido que de no comparecer se procederá á lo que corresponda.

Madrid 23 de Julio de 1873. — José de Soto, Secretario.

Cédula judicial. — Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este distrito, se cita, llama y emplaza á Juan Magut Destor, de 37 años, casado, natural de Laveiser, Francia, tabernero, que ha residido calle de Pelayo, núm. 31, taberna; para que á las dos de la tarde del 13 de Agosto próximo se presente en su audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por desobediencia y ocultación de domicilio; apercibido que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 23 de Julio de 1873. — El Secretario, José de Soto.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito se cita, llama y emplaza á Petra Escudero, de 25 años, soltera, natural de Grávalos, sirvienta, residente en la calle de la Salud, núm. 3, cuarto principal, para que á las dos de la tarde del 13 de Agosto próximo se presente en la audiencia de su señoría, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones y ocultación de domicilio; prevenida que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 23 de Julio de 1873. — El Secretario, José de Soto.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nación cito y llamo á Gabriela N., natural de Zaragoza, que tiene su familia en Tudela, críada que ha sido en la casa del Ilmo. Sr. D. Alvaro Gil Sanz, sita calle de Fuencarral, núm. 87, cuarto segundo, cuyas señas personales son estatura regular, delgada y descolorida, pelo castaño oscuro, como de 22 años de edad, y viste falda clara rayada y gaban casi negro, ajustado, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en causa que se instruye contra la misma por tentativa de robo y hurto consumado; apercibida que de no verificarlo la pararán los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez exhorto á todas las Autoridades é individuos de policía judicial que de averiguar el paradero de la Gabriela procedan á la captura de esta y dispongan su conducción á la cárcel de mujeres de esta capital á mi disposición, ó lo pongan en conocimiento de este Juzgado si no residiere dentro de su jurisdicción á los efectos correspondientes.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1873. — J. de Aldana. — El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en un exhorto procedente del de Colmenar Viejo, se cita y llama á Marcelino Rodríguez Torres, cuyo domicilio se ignora, para que den-

tro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que por robo de caballerías se le siguió en dicho Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1873. — V. B. El actuario, Venancio Perez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en pieza separada de la causa sobre robo en la casa mortuoria de Doña Josefa Doz y Aguirre, á instancia de los testamentarios de dicha señora se cita y emplaza por el presente tercero y último edicto y término de 10 días á todos los que tengan en su poder ó se consideren con derecho á los resguardos de depósitos de papel del Estado hechos á nombre de la Doña Josefa en el Banco de España, y extractos de acciones del mismo Establecimiento expedidos á favor de la propia señora, que formaron parte de dicho robo y se dirán, para que los presenten ó deduzcan en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda el derecho de que á dichos valores se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; cuyos resguardos y extractos son los siguientes y aparecen con más minuciosidad detallados en la Gaceta, BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos del día 28 de Junio último:

	Escudos.
Un resguardo, núm. 46.154, de 14 títulos de renta perpetua interior, importantes.	7.200
Otro, núm. 46.138, de cinco acciones de carreteras de Julio, importantes.	1.000
Otro, núm. 46.884, de 11 acciones de carreteras de Agosto, importantes.	2.200
Otros dos, números 46.137 y 49.066, el primero de 43 obligaciones de ferro-carriles y de 11 el segundo, importantes	10.800
Un extracto de inscripción de cinco acciones del Banco de España, y otro de dos acciones del mismo Establecimiento, importantes en junto	1.400

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1873. — L. Matias Rico. — Por mandado de su señoría, Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

En nombre de la Nación requiero á todas las autoridades de ella para que en el momento que tengan noticia de esta requisitoria den las órdenes oportunas á fin de que se proceda á la prision y conducción á la cárcel pública de esta villa de Isidoro Martinez y Mateo, hijo de José y Basilia, natural de Perales de Tajuña, de 48 años de edad, viudo, de oficio esquilador, que habitaba en la calle de Toledo, núm. 93, buhardilla, cuyo actual paradero se ignora, señalándose para la presentación del mismo el término de 15

días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo por paricidio.

Madrid 26 de Julio de 1873. — Rafael Alcaráz y Ramos. — Por mandado de su señoría, Basilio Montoya.

Juzgado de primera instancia del partido de Roa.

Don Angel Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á contarse desde que se verifique la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, á Juan de Mata Hernandez Clavo, soltero, jornalero, de 21 años de edad; y Castro Gerezo Estéban, del mismo estado y oficio, de 22 años de edad, ambos naturales y residentes en el pueblo de Nava, en este partido judicial, y hoy se dice se encuentran residiendo en los pueblos de las provincias de Madrid y Guadalajara, dedicados al trabajo de siega de mieses los dos procesados, en mi Juzgado y testimonio del que refrenda, por el delito de lesiones menos graves inferidas entre sí, á fin de que se presenten en este mi reiterado Juzgado al efecto de ser citados y emplazados en presencia de su curador ad litem en la sentencia dictada en la nominada causa para ante S. E. la Audiencia del distrito de Burgos; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro del citado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Roa á 22 de Julio de 1873. — Angel Torres. — Por su mandado, Eleuterio

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.

En la casa-posada de este villa se halla depositado un burro de tres años, pelo castaño, el hocico blanco, bien pelechon, entero, sin hierro ni señal, cuyo dueño se ignora, el cual se ha cogido pastando en los sembrados de los llanos de este término.

Y para que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerle y abonar los daños causados se fija el presente.

Chozas de la Sierra 23 de Julio de 1873. — El Alcalde, Donato Palomino.

Alcaldía popular de Santa Maria de la Alameda.

Se halla vacante la plaza de Medico-cirujano de esta villa para la asistencia de 20 familias pobres, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

El pueblo y anejos consta de 115 vecinos, por lo que puede el agraciado hacer ajustes parciales con los 195 restantes: es pueblo sano y se halla á una legua de la estacion de Robledo, en la linea del ferro-carril del Norte.

Se admiten solicitudes hasta el 10 de Agosto próximo venidero.

Santa Maria de la Alameda y Julio 30 de 1873. — El Alcalde, Domingo Garcia.